UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
07 DIC 2020
Nº 2751
Hora: 10:30

Dictamen Nº 225/2.020.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre LPN N° 25/2019 "Adquisición de Productos Alimenticios para el Hospital de Clínicas", ID N° 370.923, respecto a la solicitud de la administración de ampliar el monto y el volumen de los contratos suscritos con las firmas proveedoras STENCIL S.A., FEDAGRO de FEDERICO YSAAC AMARILLA BEDOYA, CONVENCE S.A. y FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ZENA. –

FECHA : 4 de diciembre de 2020.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa. del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por el Lic. Neris Aguilar, Administrador del Hospital de Clínicas (FCM UNA), con el V° B° del Dr. Jorge Giubi, Director General Asistencial de la FCM UNA y Director del Hospital de Clínicas, de ampliar el monto y el volumen de, hasta el 20%, de los contratos suscritos con las firmas proveedoras STENCIL S.A., FEDAGRO de FEDERICO YSAAC AMARILLA BEDOYA, CONVENCE S.A. y FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ZENA, dentro del llamado de la referencia, en razón a la falta de los productos alimenticios, a la demora de los trámmiters licitatoriosde la Adjudicación actual y a quye los ítems solicitados para ampliar fueron declarados desiertos en la LPN 13, a tenor de lo expresado por la Msc. Lic. Raquel Franco, Jefa del Depto. de Nutrición, Alimentación y Dietoterapia del Hospital de Clínicas (FCM UNA). –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***", establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, "... *dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*". -

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: "*Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*". -

"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". -

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". –

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 63 de la Ley 2051/03, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del volumen y monto de los contratos de adjudicación suscritos con las firmas proveedoras STENCIL S.A., FEDAGRO de FEDERICO YSAAC AMARILLA BEDOYA, CONVENCE S.A. y FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ZENA, hasta un 20% del llamado de la referencia, para cuya ejecución se deberá dictar la resolución del Decanato que autorice la operación para, posteriormente, suscribir la Adenda Modificatoria entre las partes. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barrera Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº [illegible]